

## RESOLUCIÓN GENERAL N° 1516

VISTO:

El artículo 124° inciso k) del Código Tributario Provincial (Decreto Ley 2444/62 y sus modificaciones); y

CONSIDERANDO:

Que por dicha normativa se establece que para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos no se computarán como ingresos:..."Los importes correspondientes a ...Impuesto al Valor Agregado –débito fiscal- Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será el del débito fiscal o el monto liquidado, según se trate del impuesto al valor agregado ..., en la medida en que corresponda a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida";

Que por las Leyes Nros. 24977 y 25865 se aprobó el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), por el cual los ingresos que deban efectuarse como consecuencia de la inscripción en dicho régimen, sustituyen el pago del impuesto a las ganancias, al valor agregado y al sistema previsional;

Que atendiendo a las características propias del Régimen Simplificado, aún cuando los sujetos comprendidos en sus términos deban solicitar la inscripción respectiva y uno de los impuestos integrados sea el Impuesto al Valor Agregado, se trata de un gravamen con identidad propia no comprendido en la deducción prevista por el inciso k) en cuestión;

Que por el contrario, las obligaciones referidas a facturación, registración de las operaciones, discriminación del gravamen, determinación del débito fiscal y liquidación del impuesto mensual a ingresar por parte del Responsable Inscripto en el Impuesto al Valor Agregado, indican que esta figura es la que se halla comprendida en las disposiciones del inciso k) del artículo 124° del Código Tributario Provincial;

Que por lo expresado, corresponde interpretar que las disposiciones del inciso k) mencionadas, en lo referente al Impuesto al Valor Agregado, son aplicables exclusivamente a los contribuyentes que se encuentren obligados a inscribirse como Responsables Inscriptos de dicho gravamen;

Que esta Dirección General de Rentas se halla debidamente facultada para dictar normas interpretativas de conformidad a la Ley Orgánica N° 330 (texto vigente) y al Código Tributario Provincial;

POR ELLO:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1º: Interpretar que las disposiciones del inciso k) del artículo 124º del Código

Tributario Provincial (Decreto Ley 2444/62 y sus modificaciones), referidas al Impuesto al Valor Agregado, son aplicables exclusivamente a los contribuyentes que se encuentren obligados a inscribirse como Responsables Inscriptos en el gravamen, con ajuste a la legislación nacional vigente.

Artículo 2º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, 29/08/05